

ANEXO N°3
CLAUSULAS ADICIONALES PARA LAS C.C.A.F.

1. CLÁUSULA SOBRE FACTIBILIDAD JURÍDICA DEL CONVENIO.

Además de las cláusulas señaladas previamente, la C.C.A.F. deberá suscribir un convenio de colaboración en los términos mencionados en el párrafo segundo del numeral 4 de este Título, en virtud de lo cual acepta adscribirse al Sistema de Información, a efectos de optimizar la tramitación de las licencias médicas electrónicas y permitir que ésta se desarrolle en un contexto de uniformidad, eficiencia y legalidad.

2. CLÁUSULA DE OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES.

En este punto le son aplicables las mismas disposiciones señaladas en el Anexo 2 del Título I de esta circular.

3. CLÁUSULA DE OBJETO DEL CONVENIO Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL SERVICIO.

Este convenio tiene como objeto la prestación de un servicio informático a través del cual el Operador pone electrónicamente a disposición de la C.C.A.F., toda la información respecto de aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas por Profesionales habilitados para ello a trabajadores cotizantes del Fondo Nacional de Salud (FONASA) que estén sujetos a las normas del D.F.L. N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y tramitadas por los Empleadores afiliados a dicha C.C.A.F., que se encuentren adscritos, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento previsto en el marco reglamentario vigente.

Para ello, el Operador se obliga con la C.C.A.F. a lo siguiente:

- a) Proporcionar acceso al sistema de información, el cual constituye el medio oficial para la tramitación de licencias médicas electrónicas.
- b) Incorporar y mantener como parte esencial del sistema de información, todas aquellas funcionalidades que permitan tanto la visualización de las licencias médicas electrónicas puestas a su disposición para el solo conocimiento, como también de toda la información complementaria a ésta.
- c) Permitir que la C.C.A.F. pueda devolver a través del Sistema de Información la licencia médica electrónica al empleador adscrito, cuando corresponda, ya sea porque se trata de un empleador no afiliado a la C.C.A.F. respectiva o porque se deba adicionar, complementar o corregir la información necesaria para establecer el derecho al beneficio del Subsidio por Incapacidad Laboral o para su cálculo, cuando corresponda.
- d) Permitir que la C.C.A.F. pueda comunicar a la COMPIN, a través del sistema de información, cuáles, de aquellas licencias médicas electrónicas otorgadas, por los Profesionales habilitados adscritos, a trabajadores afiliados a FONASA y tramitadas por el o los Empleadores adscritos que se encuentren afiliados a dicha C.C.A.F. cuentan con la información necesaria para efectuar el futuro cálculo del Subsidio por Incapacidad laboral. Lo anterior, en virtud del convenio de colaboración que esta C.C.A.F. suscriba con FONASA.

Por su parte, la C.C.A.F. se obliga a lo siguiente:

- a) Acceder y utilizar el sistema de información para tomar conocimiento de todas las licencias médicas electrónicas otorgadas a trabajadores cotizantes de FONASA y que se desempeñen para

empleadores adscritos afiliados a ella: o, respecto de aquéllas que, aun cuando haya existido cambio de afiliación, la C.C.A.F. anterior deba pagar el respectivo Subsidio por Incapacidad Laboral, en caso que correspondiese, por tratarse de licencias médicas que son continuidad de otra otorgada mientras el trabajador se desempeñaba para un empleador afiliado a ésta.

- b) Hacer uso responsable y exclusivo de las claves de acceso al sistema de información, debiendo guardar reserva de las mismas.
- c) Generar y mantener las condiciones tecnológicas y operativas para el adecuado uso de los servicios informáticos materia del convenio.

4. CLÁUSULA SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El tratamiento, almacenamiento y transferencia y destino de datos personales que se desarrolle en el contexto de la Licencia Médica Electrónica deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N°19.628. sobre protección de la vida privada y tratamiento de datos personales y sólo podrá tener por finalidad permitir su otorgamiento y tramitación.

Las partes declaran y reconocen que toda la información referida a licencias médicas electrónicas y Subsidio por Incapacidad Laboral que se genere exclusivamente con motivo de los servicios materia de este convenio y toda otra información que a partir de ella pudiese derivarse, no podrán ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, ninguna de las partes de este convenio alegar la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso. Lo anterior es sin perjuicio de que deberá garantizarse el acceso en todo momento a la misma por parte de la Superintendencia de Seguridad Social.

Las partes se obligan a efectuar el tratamiento de los datos con absoluta e irrestricta sujeción a las normas existentes en materia de confidencialidad y protección de datos, en virtud de lo cual se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal o sensible de acuerdo a la Ley N°19.628. En consecuencia, esta información no podrá divulgarse o compartirse de modo alguno, y sólo podrá ser objeto del tratamiento necesario para el cumplimiento de este convenio. En el evento que durante el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica se verificara una infracción a la intimidad o vida privada, se deberán aplicar las normas especiales de responsabilidad civil frente al tratamiento de datos establecidas en la mencionada ley, debiéndose imponer al responsable del banco de datos personales la obligación de indemnizar el daño patrimonial y moral que causare por el tratamiento indebido de los mismos. Para dichos efectos se entiende que el responsable del banco de datos es aquél en quien recae la adopción de decisiones relativas al tratamiento de los datos personales. Asimismo, se deja constancia que, en todo lo que diga relación con el otorgamiento y tramitación de la licencia médica electrónica a través del sistema de información, se aplicará la Ley N°21.459, sobre Delitos Informáticos.

El sistema de información deberá asegurar por medios idóneos, que el documento electrónico y su contenido, sólo será conocido por quienes estén autorizados para ello. Asimismo, el Operador deberá tener especial cuidado respecto del diagnóstico de la licencia médica indicado por el profesional que la otorga, el que no deberá ser conocido por el empleador.

5. CLÁUSULA SOBRE TÉRMINO DE CONTRATO

El Operador se obliga a mantener todos los niveles de servicios que sean necesarios para la adecuada intervención de la C.C.A.F. en la licencia médica electrónica, de forma tal que, en la medida que existan incidentes o contingencias no resueltas por el Operador, la C.C.A.F. notificará de tal situación al Fondo Nacional de Salud a efectos que éste configure la causal de término de contrato que corresponda. En



este procedimiento, se oirá a la Superintendencia de Seguridad Social, a efectos de acreditar el incumplimiento del nivel de servicio por parte del Operador.